



Lima, 06 de Julio de 2023

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-DP/OGA**

**VISTOS**, el Informe Técnico N° 000001-2023-DP/OGA-OA/ACONT de fecha 23 de junio de 2023, emitido por el Área de Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento y el Informe Legal N° 000030-2023-DP/OGAJ de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, contienen las disposiciones y normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que realicen irrogando fondos públicos;

Que, las precitadas normas han establecido la realización de procedimientos de selección, los cuales tienen por finalidad garantizar que las Entidades obtengan los bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones esenciales de forma oportuna, que correspondan a una necesidad institucional de manera concreta y manifiestamente impostergable, bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de dicha finalidad, el sistema de contratación pública se basa en principios que fomentan la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia de pluralidad y participación de postores potenciales;

Que, de manera excepcional, el artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con determinado proveedor, entre otros supuestos, por lo señalado en el literal k): *“Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales”*, quedando intactas las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento; por lo que, la Entidad continúa obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para los actos preparatorios y la etapa contractual;

Que, mediante Resolución N° 000019-2022-DP/SSG de fecha 12 de mayo de 2022, se resuelve declarar procedente la solicitud de defensa y patrocinio legal de fecha 27 de abril de 2022 con registro N° 22-0010358 y subsanada con fecha 05 de mayo de 2022 con Registro N° 22-0011186, al amparo de lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por el señor Luis José Nava Guibert, ex Secretario General del Despacho Presidencial, para su defensa y asesoría legal para todas las etapas del proceso penal hasta su culminación actualmente en curso ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria



Nacional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Carpeta Fiscal SGF N° 05-2021 (Caso SGF Desacumulado N° 216-2015) Expediente N° 00024-2019-0-5002-JR-PE-03 por el presunto delito de Lavado de Activos, en agravio de El Estado;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000014-2023-DP/OGA de fecha 22 de junio de 2023, se aprobó la Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el ejercicio fiscal 2023, incluyendo la contratación directa para la “Contratación de defensa legal otorgada por Resolución de Sub Secretaría General N° 000019-2022-DP/SSG” – N° Ref. 33;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, dispone el contenido de derecho a la defensa y asesoría indicando lo siguiente: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil.”;*

Que, respecto a la aprobación de la contratación directa, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establecen que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, precisando que la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente el respectivo sustento técnico legal en el informe o informes previos que contenga la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa;

Que, mediante Informe Técnico N° 000001-2023-DP/OGA-OA/ACONT de fecha 23 de junio de 2023, el Área de Contrataciones de la Oficina de Abastecimiento señala que considera factible la Contratación de Defensa Legal otorgada por Resolución de la Sub Secretaría General N° 000019-2022-DP/SSG, a favor del señor Luis José Nava Guibert, por el monto total de S/. 150,000.00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 soles), mediante el procedimiento de selección de Contratación Directa, por lo que corresponde aprobar dicha contratación de acuerdo a lo dispuesto en el literal k, del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley;

Que, a través del Informe Legal N° 000030-2023-DP/OGAJ de fecha 06 de julio de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de lo establecido en la



normativa de Contrataciones del Estado y en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y teniendo en cuenta que mediante Memorando N° 000173-2023-DP/OGPM de fecha 16 de junio de 2023, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario y la Previsión de Reserva Presupuestaria por el importe total de S/. 150,000.00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 soles); emite opinión favorable para la aprobación de un procedimiento de selección mediante una Contratación Directa para la Defensa Legal otorgada por Resolución de Subsecretaría General N° 000019-2022-DP/SSG, a favor del ex funcionario señor Luis José Nava Guibert;

Que, de la revisión del expediente se determina que la contratación requerida se encuentra justificación en la necesidad que tiene el ex funcionario, señor Luis José Nava Guibert, de contar con la defensa y patrocinio legal, por lo cual ha sido aprobada su solicitud mediante la Resolución N° 000019-2022-DP/SSG. Asimismo, al encontrarse esta contratación dentro de los supuestos de contratar a un determinado proveedor mediante contratación directa, resulta procedente la misma;

Que, en virtud de lo señalado y habiéndose cumplido con los requisitos señalados en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento, corresponde emitir el acto administrativo que aprueba la contratación directa de la Defensa Legal otorgado por Resolución N° 000019-2022-DP/SSG a favor del señor Luis José Nava Guibert, en cumplimiento del requisito de la especialidad del servicio, correspondiendo llevar a cabo la contratación de acuerdo a lo señalado por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la delegación de facultades conferida en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución N° 000018-2023- DP/SG; y,

Contando con los vistos de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Contratación Directa para la contratación de defensa legal otorgada por Resolución N° 000019-2022-DP/SSG, a favor del ex funcionario señor Luis José Nava Guibert por el monto de S/. 150,000.00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento realice las gestiones necesarias para que ejecute el procedimiento de Contratación Directa aprobada por la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento publique la presente resolución, así como, los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez días hábiles siguientes de su aprobación y cautele que esta se encuentre a disposición de los interesados para su revisión.



**Artículo 4.- DISPÓNER** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del Despacho Presidencial ([www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**RAFAEL ENRIQUE VELASQUEZ SORIANO  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
Despacho Presidencial**